NUM. 8.—JUEVES 9 DE ENERO DE 1896

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.° Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (*Código civil vigente*)

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los dias, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN„ dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 3.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningun anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del 7 de Enero)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Córte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular número 58

El día 7 del próximo mes de Febrero, á las dos de su tarde, se verificará en las Escuelas Pías de esta capital, bajo el tipo de tasación de sesenta y seis pesetas, la primera subasta para la enajenación de los árboles secos y leñas muertas de pino, encina y álamo blanco, que existen en la parte forestal y en la agraria del monte del "Caño de Escaravita„ del Catálogo de los públicos de la sierra de Córdoba y término de la capital.

Servirán de base á la subasta las condiciones reglamentarias y facultativas que, aprobadas por este Gobierno civil, se publican á continuación, y las económico administrativas redactadas por el Patronato del excelentísimo Cabildo Catedral, en cuanto no se opongan á las primeras que, con el expediente original, estarán de manifiesto en las oficinas del Distrito hasta el acto del remate.

Córdoba 4 de Enero de 1896.

El Gobernador,
José Novillo

Pliego de condiciones reglamentarias y facultativas.

1.ª Son objeto de pública subasta tres pinos maderables, secos, de ocho metros de altura por sesenta centímetros de circunferencia, dos álamos blancos secos, cuatro estéreos de leña de encina y catorce estéreos de leña de pino.

2.ª Son aprovechables, en concepto de leña, trescientos diez pinos, completamente secos, de quince á sesenta centímetros de circunferencia y tres encinas secas.

3.ª No se admitirán posturas que no cubran el tipo de sesenta y seis pesetas en que han sido tasados los productos.

4.ª El remate se verificará por pujas abiertas, que se admitirán durante la primera media hora, transcurrida la cual se hará la adjudicación al mejor postor y será sometido á la aprobación del señor Gobernador, sin cuyo requisito no producirá efecto.

5.ª En el término de ocho días, á contar desde la fecha de la aprobación del remate, se presentará en el Distrito la carta de pago que acredite haberse hecho efectivo en la Tesorería de Hacienda el ingreso del diez por ciento de la cantidad en que se le hayan adjudicado los productos con destino á la repoblación y mejora de los montes públicos, y se satisfará el noventa por ciento restante, en la forma acordada por la Diputación administradora del monte en el pliego de condiciones económico-administrativas.

6.ª El plazo señalado para efectuar todos los aprovechamientos es el de un mes, contado á partir desde el día en que se haga entrega de los productos al rematante.

7.ª Presentada la carta de pago del diez por ciento y el documento que justifique haberse hecho entrega del noventa por ciento restante en el Patronato, el Distrito expedirá licencia para el aprovechamiento, haciéndose entrega de los productos rematados por el funcionario del mismo que se designe, con asistencia de una pareja de la Guardia civil, levantándose acta en la que se haga constar si existen ó no daños.

8.ª Queda prohibida toda concesión de prórroga de los plazos señalados para efectuar el aprovechamiento, cualquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos mencionados en el artículo 106 del Reglamento de diez y siete de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.

9.ª Queda terminantemente prohibido desramar pinos y extraer otros productos que los fijados en las condiciones 1.ª y 2.ª, siendo responsable el rematante de las extralimitaciones que puedan cometerse en el monte durante el disfrute.

10. Todo incidente que ocurra durante el aprovechamiento por no cumplirse alguna de las condiciones de este pliego, se resolverá con arreglo á lo preceptuado en el Reglamento de diez y siete de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco y Real decreto de ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

Córdoba 4 de Enero de 1896.—El Ingeniero Jefe, José García Ezquerro. —V.° B.°: Novillo.

Distrito forestal de Córdoba

Número 59

ANUNCIO

Para instalar en ella las oficinas del Distrito forestal de esta provincia, se desea arrendar una casa, cuya renta anual sea la de 500 pesetas.

Las proposiciones ajustadas á las bases que á continuación se insertan, se dirigirán al Ingeniero Jefe del Distrito, calle del Niño Perdido, número 24, durante un mes, á partir de la fecha en que se publique en el BOLETIN OFICIAL el presente anuncio.

BASES

1.ª La duración del arrendamiento será por tiempo ilimitado, dando principio el día 24 de Junio próximo y después que haya recaido la aprobación superior.

2.ª En caso de no convenir la continuación del arrendamiento á cualquiera de las partes contratantes, será obligatorio ponerlo en conocimiento de la otra por escrito con un mes de anticipación, transcurrido el cual se dará por terminado el contrato.

3.ª La renta anual será de quinientas pesetas y serán pagadas por trimestres vencidos.

Córdoba 4 de Enero de 1895.

El Gobernador,
José Novillo

Número 71

El ilustrísimo señor Director general de Contribuciones indirectas, con fecha 30 de Diciembre último, comunica á este Gobierno la Real orden siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección general con fecha diez del corriente la Real orden que sigue:

"Iltmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la consulta formulada por el Gobernador civil de la provincia de Granada respecto á si debía continuar expidiendo gratis las licencias de uso de armas á los habitantes de Colonias agrícolas, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 5.° de la Ley de 3 de Junio de 1868 sobre caseríos, colonias agrícolas y fomento de la población rural, ó si los interesados quedaron privados de este beneficio ó exención por virtud del artículo 19 de la Ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892; y Considerando que si bien las concesiones gratuitas de uso de armas, que venían otorgándose á los dueños y habitantes de Colonias agrícolas, tenían su fundamento en una Ley, dado el precepto del artículo 5.° de la de 3 de Junio de 1868 antes citada, no es menos cierto que la facultad para hacer aquellas concesiones quedó derogada desde la publicación del Real decreto de 10 de Agosto de 1876, que tiene fuerza de Ley, puesto que se dictó en uso de la autorización que las Cortes concedieron al Gobierno por el artículo 9.°, número 7.°, de la Ley de Presupuestos de 21 de Julio del mismo año, no sólo para reformar los derechos de caza y de uso de armas, sinó para adoptar al propio tiempo las demás disposiciones oportunas de orden administrativo, que conciliasen los intereses del Tesoro y los de la seguridad pública: Considerando que la derogación expresa de toda concesión gratuita de uso de armas se demuestra no sólo por el precepto del artículo 1.° del indicado Real decreto, que dispone que nadie podrá usar armas sin haber obtenido la correspondiente licencia de la autoridad competente, sino también por el artículo 3.° del mismo, que crea, entre otras clases de licencias, las de uso de armas de fuego con destino á la defensa de la propiedad rural y la de uso de armas de fuego de bolsillo, pistola ó rewólver, con destino á la defensa personal fuera de poblado, y más especialmente por el artículo 20, que deroga todas las disposiciones dictadas hasta aquella fecha sobre concesión de licencias de uso de armas, y por el artículo primero adicional en que taxativamente se dispone que las licencias concedidas á la publicación del decreto, caducarán en la fecha de su vencimiento si fuesen de pago, y si fuesen gratuitas, en el día siguiente á la publicación del mismo: Considerando que la circunstancia de existir en la actualidad una sola base de tributación para las licencias de uso de armas, que es la de quince pe-

Ministerio de Cultura 2024

setas por cada licencia, consignada en el artículo 83 de la vigente Ley del Timbre, en nada afecta á la concesión de las diversas clases de licencias establecidas por el artículo 3.° del repetido Real decreto, pues tienen otros fines distintos de tributación; y Considerando que en buenos principios de derecho no cabe suponer que la derogación de beneficios efectuada por la generalidad del precepto de la vigente Ley del Timbre, deje subsistente un privilegio que concedió una Ley anterior, y por más que la Real orden de 24 de Noviembre de 1876, dictada para aclarar las dudas que suscitó el mencionado Real decreto, resolviera que debian concederse gratis las autorizaciones para usar armas á los comprendidos en el artículo 5.° de la Ley de 3 de Junio de 1868, el precepto derogatorio de todas las disposiciones anteriores, que contiene la Ley del Timbre de 15 de Septiembre de 1892, y el no hacerse excepción alguna en su artículo 83, demuestran que a intención del legislador fué que las licencias de uso de armas estuvieran todas sujetas al timbre, del mismo modo que por el artículo 20 de la vigente Ley de caza se prohibe la concesión gratuita de licencias para cazar; S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido resolver, con carácter general, que no estableciéndose excepción alguna en la vigente Ley del Timbre del Estado respecto á la concesión de licencias de uso de armas, se cumpla lo preceptuado por el artículo 83 de la misma en las que disfruten ó soliciten de nuevo los dueños y habitantes de colonias agrícolas. De Real orden lo comunico á V. I para su inteligencia y efectos correspondientes.„

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 8 de Enero de 1896.

El Gobernador interino,

Luis Rodriguez

JEFATURA DE MINAS

Número 57

MINAS.—NÚMERO 3585

Don Tomás Merino y Borrés, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Manuel Enriquez, representante de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, una instancia fecha 18 de Diciembre de 1895, solicitando se le concedan cuarenta y cinco pertenencias para la mina denominada "Enriqueta tercera„, de mineral plomo, sita en el término de Villanueva del Duque y sitio llamado Camino de las Puercas y Espartales, terrenos de Villanueva del Duque y á unos tres kilómetros al Sur de dicho pueblo; lindando al N. O. con las minas "Luisa„, número 2601 y "San Guillermo„, número 2635 y por los demás vientos con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 20 de Diciembre de 1895, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la estaca S. O. de la mina "Luisa„, número 2601; desde dicho punto de partida en dirección N. E. próximamente, ó sea en la misma dirección que el lado S. E. de la referida concesión, se medirán 500 metros y se colocará la 1.ª estaca; de esta dirección S. E. próximamente, 200 metros y la 2.ª; de esta dirección N. E. próximamente, 100 metros y la 3.ª; de esta dirección S. E. próximamente, 100 metros y la 4.ª; de esta dirección N. E. próximamente, 100 metros y la 5.ª; de esta dirección S. E. próximamente, 100 metros y la 6.ª; de esta dirección N. E. próximamente, 200 metros y la 7.ª; de esta dirección S. E. próximamente, 100 metros y la 8.ª; de esta dirección S. O. próximamente 900 metros y la 9.ª; de esta dirección N. O. próximamente, 300 metros y la 10.ª; de esta dirección S. O. próximamente, 200 metros y la 11.ª; de esta dirección N. O. próximamente, 200 metros y la 12.ª; de esta dirección S. O. próximamente 200 metros y la 13.ª; de esta dirección N. O. próximamente, 200 metros y la 14.ª; de esta dirección N. E. próximamente, 200 metros y la 15.ª; de esta dirección N. O. próximamente, 100 metros y la 16.ª; de esta dirección N. E. próximamente, 100 metros y la 17.ª; de esta dirección S. E. próximamente, 100 metros y la 18.ª; de esta dirección N. E. próximamente, 100 metros y la 19.ª; de esta dirección S. E. próximamente, ó sea siguiendo la misma que el lado S. O. de la concesión "Luisa„, número 2601, 200 metros, llegando al punto de partida y quedando así cerrado el perímetro de las cuarenta y cinco pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 20 de Diciembre de 1895. — El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

AYUNTAMIENTOS

FUENTE OBEJUNA

Núm. 77

Año de 1896

Lista electoral que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos, cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquellos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

Señores Concejales

D. José Enrique Cortés y Velarde
José Fernández de Henestrosa
Luis González Martinez
Antonio Cortés y Benítez
Benigno Hierro Márquez
Manuel Cuenca Naranjo
Juan Gómez Pérez
Juan Calzadilla Sinoga
Antonio García Baquerizo
Antonio Naranjo Calzadilla
Manuel Pérez Albañil
Antonio Pérez Bravo
Diego Gahete Cabezas
Rafael de la Torre Martin

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen:

	Ptas.	Cts.
D. Antonio Montenegro Morillo	2099	50
Juan Luis Pequeño Cabezas	2058	66
Rafael Díaz de Morales	1870	70
Pedro Castillejo Grajera	1690	70
Enrique Rojo Soto	1065	74
Juan Murillo García	860	21
Antonio Pérez Gahete	809	24
Ignacio Boza Ravé	764	
Juan Pedro Ledesma Merino	655	67
Fernando Pineda	639	90
José Quintana Calzadilla	595	65
Juan Pedro Ledesma García	583	01
Carlos Molina Haba	422	98
Emilio Castillejo Bustos	405	33
Francisco Ledesma García	400	45
Manuel Boza Ravé	395	27
D. Isidro Cuenca Perales	361	15
Antonio Sánchez Morales	343	78
Antonio Madueño Arenas	343	45
Manuel Cacho Moran	329	13
Miguel García Sedano	321	07
Juan Cabezas Cuenca	268	35
Pablo Sánchez Mora	261	28
Jesús Pérez Barrena	237	14
Antonio Ledesma García	233	05
Antonio Calderón G. y Ravé	225	01
Juan Madueño Arenas	224	53
Andrés González Lujan	212	64
Manuel Ledesma Zalamea	202	83
Gregorio Tejero Alvarez	198	
Antonio Figueroba García	179	40
José María Romero y Romero	170	68
Epifanio de Castro y Laza	168	73
José del Rey Brena	164	32
Jaime Aparicio Sarrión	162	82
Juan José Cacho Moran	160	
José Antonio Durán Grueso	160	
Rafael García Baquerizo	160	
Jacobo Naranjo Calzadilla	158	36
Francisco García Sedano	153	20
Carlos León Sánchez	145	30
Félix Ledesma Ortega	144	40
Enrique Rodríguez Mellado	136	21
Manuel Delgado Pérez	133	69
Manuel Ledesma Ortega	127	58
Pedro Iñiguez Calzadilla	123	86
Diego Ledesma Ortega	122	07
Felipe Sánchez Trincado	110	96
Matías Zújar Agredano	109	32
Antonio Sánchez Triviño	107	98
Juan Soto Caballero	107	17
Vicente Paños	102	96
Manuel Tápia Cubero	100	47
José Ortega Arenas	100	30
Juan de Dios Pequeño Peñas	99	42
Joaquin Barrena Ledesma	98	76
Manuel Gálvez Obrero	97	49
José María Consuegra	88	43
Laureano Lozano Sánchez	87	57
José Pequeño Peña	81	50
Víctor Porras García	80	43
Diego Moreno	79	36
Joaquin Cabezas Márquez	78	80
Antonio Hierro Serrano	78	

En cuyos términos se dá por ultimada esta lista, disponiendo la Corporación que se exponga al público por el término, en la forma y á los efectos del artículo 26 de la expresada ley.

En Fuente Obejuna á 1.° de Enero de 1896.—El Alcalde, José Enrique Cortés y Velarde.—El Secretario, Fernando González.

IZNAJAR

Núm. 78

Año de 1896

Lista de los señores que componen el Ayuntamiento de esta población, y del cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de la misma que tienen derecho á la elección de Compromisarios que han de votar los Senadores correspondientes á esta provincia, la cual se publica á los efectos prevenidos en la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

Ilmo. Sr. D. Francisco P. Delgado Garrido

D. Cristóbal Godoy Granados
Salvador Caballero Garrido
Antonio Borrego López
Miguel Doncel Torrubia
Andrés Muñoz Gutiérrez
Cristóbal Lechado Porras
Cristóbal Ordoñez Caballero
Francisco Cañas García
Salvador Garrido Jiménez
Lorenzo López Ruiz
Juan Escamilla Hidalgo
Antonio Delgado Garrido
Juan Granados Garrido

Contribuyentes

D. Zacarias Matas Luque
José López Matas
Francisco Ortiz Criado
Juan Quintana Ortega
Juan López Pacheco
Francisco Delgado Aguilera
Gorgonio Campos Moreno
Francisco Luque Pacheco
Francisco Quintana López
Antonio Guerrero Cherino
Antonio García Martín
Julián Matas Luque
Victor Ortiz Caballero
Vicente Roldán Muñoz
Rafael Matas Delgado
Francisco Gutiérrez Hidalgo
Juan Aguilera López
Antonio Roldán Muñoz
Victoriano Velazquez Muñoz
Salvador Pérez Porras
Francisco Aguilar Aguilar
Antonio Padilla Jiménez
Francisco Garrido Doblas
Francisco Pacheco Gamez
Mariano Doncel Rosales
Tomás Pérez Morales
Antonio José Valverde Ordoñez
Eloy Campos Amaya
José Serrano Delgado
Julián Matas Delgado
Manuel Ruiz Gutiérrez
Bernardo Matas Luque
Domingo Pacheco Gamez
Andrés Muñoz Quintana
Vicente Llamas Muñoz
Francisco Espinar Pavón
Juan Roldán Muñoz
José Sánchez Rodríguez
Francisco Jiménez Aguilera
Felipe Calvo Martos
José Ruiz Cobo
Francisco Rey Ruiz
Francisco Aguilera Barea
Juan Rey Roldán
Antonio Burgueño Rey
Diego Ayora Sánchez
Salvador Jaimes Doncel
Francisco Porras Caballero
Mariano Castillo Rosales
Angel Guéllar Montes
Juan Burgos Marin
Francisco Antonio Pacheco Lopera
Cristóbal Cañas Montes
Antonio López Quintana
Miguel García Sillero
José Pérez Gómez

Iznájar 1.° de Enero de 1896.—El Alcalde, Francisco P. Delgado.—El Secretario, Rafael Valverde.

ALCARACEJOS

Núm. 37

Don Andrés Sepúlveda López, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que formada en borrador la rectificación quinquenal del padrón de vecinos de esta villa, existentes en su término municipal, queda expuesto al público por término de quince dias, segun dispone el art. 20 de la vigente ley municipal, para que durante dicho plazo, puedan examinarlo y aducir reclamaciones contra el mismo.

Alcaracejos 1.° de Enero de 1896.—Andrés Sepúlveda.—P. S. M., Bartolomé García Campos.

POZOBLANCO

Núm. 46

Don Juan Fernández Dueñas, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que segun acuerdo del Ayuntamiento del día de hoy, se ha ordenado fijar al público por el término de veinte días, la lista de los sesenta y ocho mayores contribuyentes que en el presente año han de tener derecho en la votación de Compromisarios para Senadores.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pozoblanco 1.° de Enero de 1896. — Juan Fernández Dueñas.

Ministerio de Cultura 2024

Estadística — Sanidad

Núm. 48

Fallecimientos ocurridos el día 31 de Diciembre

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
Santa Marina	Hembra	Soltera	2 años	Bronquitis pulmonar
Idem	Varón	Casado	51	Lesión orgánica del corazón
Idem	Hembra	Viuda	79	Cardiopatía
San Pedro	Idem	Soltera	2 1,2	Gangrena
Catedral	Varón	Soltero	1 mes	Bronconeumonía
Idem	Idem	Idem	80 años	Catarro bronquial

DIA 1 DE ENERO DE 1896

San Pedro	Hembra	Viuda	73 años	Derrame seroso
Santa Marina	Idem	Idem	86	Bronquitis
Catedral	Varón	Soltero	8	Mictitis
San Nicolás	Idem	Casado	70	Cito protatitis
Catedral	Idem	Soltero	2 meses	Anemia

DIA 2 DE ENERO

Santa Marina	Varón	Casado	77 años	Reblandecimiento cerebal
Santiago	Idem	Soltero	17	Congestión cerebral
San Pedro	Hembra	Soltera	12	Neumonia catarral
San Francisco	Idem	Idem	20	Lesión del corazón
Catedral	Varón	Soltero	39	Fiebre catarral
Idem	Idem	Casado	50	Idem tifoidea

Córdoba 2 de Enero de 1896.—El Secretario, Manuel Varo.—V.° B.: El Alcalde, E. Alvarez.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 47

El infrascripto Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: que desde el día de hoy se halla expuesta al público en el sitio de costumbre de esta población, la lista electoral formada por este Ayuntamiento en cumplimiento del artículo veinte y cinco de la Ley de ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y siete, comprensiva de sus individuos y de un número cuadruplo de vecinos mayores contribuyentes que tienen derecho á elegir Compromisarios en las elecciones de Senadores.

Y para remitir al señor Gobernador civil de la provincia, pongo el presente de orden del señor Alcalde, que lo autoriza con su visto bueno, en Fuente Obejuna á primero de Enero de mil ochocientos noventa y seis.—Fernando González.—V.° B.°: José Enrique Cortés y Velarde.

CORDOBA

Núm. 52

En vista del estado intransitable en que á consecuencia de las últimas lluvias se halla el Cordel pecuario llamado de Granada, quedan suspendidas por ahora las operaciones de deslinde del mismo,que deberían proseguirse el cuatro del actual, señalándose nuevamente para la práctica de mencionada diligencia el sábado veinticinco del corriente, á las diez de la mañana, siendo el punto designado para la continuación de los trabajos el en que quedaron los realizados anteriormente, ó sea á la terminación de los terrenos del cortijo de Coronadas.

Y á los efectos que determina el Reglamento de 1892, se hace público para conocimiento de aquellos á quienes pueda afectar el deslinde mencionado.

Córdoba 3 de Enero de 1896.--E. Alvarez.

VALENZUELA

Núm. 64

Don Francisco Serrano López, primer Teniente de Alcalde y Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que ultimado el borrarrador del padrón de todos los habitantes existentes en este término municipal, y las dos listas en estracto prevenidas en el artículo 19 de la vigente Ley municipal, quedan expuestos estos trabajos á disposición de cuantos quieran examinarlo, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los días y horas útiles, hasta el quince de Enero próximo, para oir las reclamaciones que se formulen, las que serán resueltas de la manera prescrita en los artículos, veinte y siguientes de repetida Ley.

Lo se que hace público en esta villa y en el Boletin Oficial para general inteligencia.

Valenzuela 28 de Diciembre de 1895. —El Alcalde accidental, Francisco Serrano.—P. S. M., El Secretario, José Vázquez.

ADAMUZ

Núm. 65

Don Sebastián de Castro y Jurado, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: que hoy día de la fecha han sido formadas por el Ayuntamiento y expuestas al público en los sitios de costumbre de esta localidad las listas que previene el artículo veinticinco de la ley electoral del Senado de ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y siete, cuya lista consta de los individuos que constituyen la Corporación municipal y de un número cuadruplo de mayores contribuyes.

Y para que conste expido la presente de orden del señor Alcalde y con su visto bueno y sello en Adamuz 1.° de Agosto de 1896.—Sebastián de Castro. —V.° B.°: Antonio Galan.

HORNACHUELOS

Núm. 66

Don José Herrera, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, prévia censura del Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto adicional al del corriente ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaría de dicha Corporación, por término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, para que pueda ser examinado por las personas que tengan derecho á ello y admitir las reclamaciones que se presenten.

Hornachuelos 5 de Enero de 1896.—José Herrera.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 67

Don Antonio Félix Herrero Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento que presido, el día de ayer, supletoria de la que debió tener efecto el 29 de Diciembre último, se acordó aprobar el padrón de vecinos de este Municipio, rectificado lebidamente de conformidad á lo establecido en el art. 20 de la vigente ley municipal, el cual queda de manifiesto en la Secretaría por término de quince días, durante los cuales se recibirán las reclamaciones que se produzcan contra el mismo.

Lo que se hace público por medio del presente para el general conocimiento.

Villanueva de Córdoba 1.° de Enero de 1896.—Antonio Félix Herrero.

Núm. 68

Hago saber: que en cumplimiento de lo prevenido por el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, en el día de hoy ha quedado formada y fijada al público la lista de los individuos que en esta villa tienen derecho á elegir Compromisarios para Senadores durante el corriente año.

Lo que se anuncia para que durante el plazo de veinte días puedan presentarse las reclamaciones que sobre dicha lista se hagan, de conformidad á lo establecido por el art. 26 de citada ley.

Villanueva de Córdoba 1.° de Enero de 1896.—Antonio Félix Herrero.

Núm. 69

Hago saber: que no obstante á que en esta población se encuentra abierto durante todo el año un libro Registro, donde se anotan las alteraciones que los contribuyentes sufren en la riqueza amillarada en este término, se advierte á los mismos que sólo podrán llevarse á los apéndice que se formarán para el año económico de 1896 á 97, las relaciones documentadas que se presenten en esta Secretaría, hasta el día 31 del mes actual, si de las mismas resulta comprobada en legal forma la alteración que se pretenda.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Villanueva de Córdoba 1.° de Enero de 1896.—Antonio Félix Herrero.

Núm. 70

Hago saber: que no obstante haberse publicado con esta fecha los edictos prevenidos por la vigente ley, para que los mozos sujetos al actual reemplazo se presenten á inscribirse en el alistamiento que ha de formarse en este Ayuntamiento el día doce del actual, esta Alcaldía, con el fin de dar la mayor publicidad posible para que llegue á conocimiento de los interesados, y al objeto de evitar el que alguno de aquellos mozos puedan figurar en dos ó más pueblos, ha acordado publicar las siguientes disposiciones.

1.ª Hasta el referido día 12 del actual se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento, las declaraciones que se presenten para la inclusión en el alistamiento de todos los individuos comprendidos en alguno de los casos preceptuados por el art. 26 de la ley de reclutamiento vigente.

2.ª Con objeto de evitar el que un mismo individuo figure en dos ó más alistamientos por ser natural de un pueblo y vecino ó residente de otro, se encarga á los interesados que hubieran sido bautizados en la parroquia de esta ciudad ó inscritos en los libros del Registro civil de la misma, soliciten de los señores Alcaldes del pueblo donde residan, que dirija oficio al de esta localidad antes del día 26 del corriente, pretendiendo la exclusión del mozo á que se refiera, ó bien acudir este en la forma prevenida en el artículo 49 de citada ley.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Villanueva de Córdoba 1.° de Enero de 1896.—Antonio Félix Herrero.

JUZGADOS

MONTILLA

Núm. 43

Cédula de citación

En providencia de este día, dictada por el señor Juez de instrucción de este partido, en diligencias sobre cumplimiento de carta orden de la Audiencia de Córdoba, dimanante de causa contra Antonio Adame Marín, por hurto, se acuerda la citación de Francisco Solano Aguilar, cuya edad y demás circunstancias se ignoran, vecino de Herrera, donde no ha sido hallado, para que el día treinta y uno de Enero próximo, á las doce de su mañana, comparezca ante dicha Audiencia como testigo para la celebración del juicio oral y público acordado en la expresada causa, bajo apercibimiento que si dejare de comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y en cumplimiento á lo mandado expido la presente, que firmo en Montilla á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco. El actuario, Licenciado José Maldonado.

Número 44

Don Diego Medina García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente y como comprendido en el artículo 512 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Manuel Medina Ortiz, castellano nuevo, de unos veinte y ocho años de edad, alto, moreno, sin pelo de barba, ojos azules, que viste chaqueta y sombrero negro y pantalón blanco, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia y la de Sevilla, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se continua por lesiones de Antonio Giménez Contén.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial, procedan á ordenar y llevar á efecto la busca y captura de dicho sujeto, remitiéndolo á la cárcel de este partido, caso de ser habido, por estar acordada su detención en dicho sumario.

Dada en Montilla á treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Diego Medina García.—El actuario, Joaquín de Heredia y Crespo.

Ministerio de Cultura 2024

Agencia ejecutiva de Hacienda
ZONA DE HINOJOSA

Número 60

EDICTO DE PRIMERA SUBASTA DE FINCAS

Don Antonio Luis Fernández Villarreal, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 31 de Diciembre, en los expedientes de apremio que se siguen en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente á varios años, se sacan á pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Número de orden	DEBITO por principal, recargos y costas — Pts. Ctms.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN, CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS	Valoración deducidas cargas — Pts. Ctms.
553	16 23	D. Luis Hidalgo Pizarro.—Una casa en la calle Alfonso XIII núm. 83	125
733	21 60	D. Antonio Martín Doimeadios.—Otra casa en la calle Fray Miguel de Medina, núm. 8	75
744	10 65	D. Lorenzo Medina Garcia.—Otra casa calle Fray Miguel de Medina, núm. 52	125
843	12 25	D. Rafael Nuñez, sus herederos.—Otra casa calle Fray Ramirez Arias, núm. 35	125
854	16 03	D. Juan Obrero Calderón.—Media casa calle Fray Miguel de Medina, núm. 14	125
873	13 10	D. Antonio Perea Herrera.—Una casa calle de Santa Rita, núm. 20	125
875	15 03	D. Antonio Pineda Herrera.—Otra casa calle Santa Rita, núm. 6	100
900	12 52	D. José Paredes Alamo.—Otra casa calle Fray Miguel de Medina, núm. 84	100

La subasta se efectuará en las Casas Consistoriales el día 14 de Enero, á las doce de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.° Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas, antes de cerrarse el remate.

2.° Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.° Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la Ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.° Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de esta Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los arts. 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

En Belalcázar á 31 de Diciembre de 1895.—El Agente ejecutivo, Antonio Luis Fernández.

COMISARIA DE GUERRA
DE CÓRDOBA

Núm. 2

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS

NOTA de precios de los artículos comprados en esta factoría durante el mes de la fecha.

ARTÍCULOS	PRECIOS — Pts. Cts.
Leña de jaras: (quintal métrico) á	3 50
Cebada de 1.ª: (idem id.) á. .	19 80
Paja para pienso..	3 85

Córdoba 31 de Diciembre de 1895. —El Administrador, Hipólito Muñoz. —Visto bueno: El Comisario de Guerra Interventor, José Boza.

FACTORÍA DE UTENSILIOS

NOTA de precios de los artículos comprados en esta factoría durante el mes de la fecha.

ARTÍCULOS	PRECIOS — Pts. Cts.
Aceite de 2.ª: (litro) á . .	95
Petróleo: (idem) á	75
Carbón vegetal: (quintal métrico) á.	12

Córdoba 31 de Diciembre de 1895. —El Administrador, H pólito Muñoz. —Visto bueno: El Comisario de Guerra Interventor, José Boza.

Fábrica militar de harinas
DE CORDOBA

Núm. 41

JUNTA ECONÓMICA.—ANUNCIO

Se convoca por el presente á concurso de postores para el día 20 del actual, á las doce de la mañana, para la adquisición de los artículos siguientes:

Articulos y condiciones de cada uno

Trigo de 2.ª clase, del país, bien limpio, exento de semillas estrañas, tierra, piedras, cáries y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos y en papel del sello de la clase 12.ª

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 2 de Enero de 1896.—El Administrador, Secretario, José Márquez.—El Comisario de Guerra Interventor, Ramón Mata.—V.° B.°: El Subintendente militar, Director, Pablo de la Rosa.

NOTA. Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 de impuesto para el Tesoro.

OTRA. Los vendedores del artículo satisfarán á la Hacienda la contribución industrial de que trata el art. 33 del reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

Sección de anuncios

Indicador municipal y provincial
PARA 1896
POR "EL SECRETARIADO,,

Materias que comprende esta obra

Servicios que han de prestar los Ayuntamientos durante el año 1896, designados por meses y días.

Servicios de los juzgados municipales por meses y días, así como los que han de llevar á cabo durante el año sin día determinado.

Servicios de las Diputaciones en lo que afecta á sus múltiples negociados.

Disposiciones legales á que han de ajustarse los Ayuntamientos en solicitud de subvención por el Estado para la construcción de edificios para *escuelas.*

Formularios completos para llevar á efecto la construcción de una *casa-escuela.*

Idem para solicitar del Gobierno la subvención correspondiente.

Formularios para el expediente que ha de formarse todos los años de los exámenes celebrados en las escuelas de Instrucción primaria.

Modelos para la rendición de cuentas de los maestros al Ayuntamiento, del material que emplean é inversión de lo consignado en el presupuesto.

Acta y demás formularios para los contratos matrimoniales en que pueden y deben entender los Secretarios de Ayuntamiento.

Relación de los cargos públicos incompatibles entre sí, segun las leyes, reglamentos y demás disposiciones.

Particiones de herencia, ó sea formularios para testamenrías, cuando no son intervenidas por el juzgado.

Abreviaturas de uso admitido y general para los escritos.

Reducción de las medidas del campo que comunmente se usan en todas las provincias á las oficiales del sistema decimal.

Tratamientos para las diversas jerarquías, ya sea en el orden civil, eclesiástico y militar.

Diccionario ortografico, ó sea recopilación de todas las palabras que pueden ofrecer duda para escribirlas, seguidas de su significado para la más facil distinción.

Aranceles judiciales para el orden civil.

Aranceles judiciales para el orden criminal.

Precio de esta obra: 5 pesetas

De venta en todas las librerías y en la Administración de *El Secretariado:* Madrid, Plaza de San Gregorio. 24 quintuplicado.

No se servirá ningún pedido que no venga acompañado de su importe, en libranza, sellos de 15 céntimos, por carta certificada ú otro medio de fácil cobro; debiéndose acompañar 25 céntimos en sellos si se desea el envio certificado, pues en otro caso no respondemos de los extravios.

QUINTAS

Las filiaciones, certificados facultativos, idem de talla, citaciones de mozos al acto de la rectificación del alistamiento, idem para la declaración de soldados, idem para el juicio de exenciones ante la Comisión provincial y las de revisión de exenciones de mozos de años anteriores, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

Imprenta del *Diario de Córdoba.*

Ministerio de Cultura 2024